

Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal (...)". La misma norma en el artículo 69° indica: "Las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos. Dicha Resolución o Acuerdo, según corresponda, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. En el caso de montos inferiores a las cinco (5) UIT la referida Resolución o Acuerdo se publicará obligatoriamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada, en la página web de la entidad, bajo responsabilidad. Los Gobiernos Locales que carezcan de página web realizarán la citada publicación en carteles impresos ubicados en su local institucional";

Que, con fecha 27 de abril de 2015, el Gobierno Regional Piura y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja, suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, para la ejecución del proyecto: "Manejo Integral Binacional de Cuencas Hidrográficas Transfronterizas como Medidas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático", Convenio N° 037-DPS-2015;

Que, mediante Informe N° 013-2017/GRP-450000-450300-LSCH, de fecha 16 de marzo de 2017, la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental señaló que en el marco de la ejecución del proyecto "Manejo Integral Binacional de Cuencas Hidrográficas Transfronterizas como Medidas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático", la Unión Europea consideró para este año el aporte de 246,250.16 Euros, siendo el equivalente en soles a favor del Gobierno Regional Piura el monto de S/ 790,429.98 Soles, deducidas las comisiones bancarias;

Que, mediante informe N° 018-2017/GRP-450000, de fecha 16 de marzo de 2017, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en mérito del Informe N° 013-2017/GRP-450000-450300-LSCH, señaló que el Gobierno Provincial de Loja ha transferido al Gobierno Regional Piura la suma de S/ 790,429.98 (Setecientos Noventa Mil Cuatrocientos Veintinueve con 98/100 Soles), deducidas las comisiones bancarias, para la continuación de la ejecución del proyecto;

Que, mediante Informe N° 773-2017/GRP-460000, de fecha 11 de abril de 2017, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señaló que la transferencia dineraria del Gobierno Provincial de Loja tiene como objetivo financiar el proyecto "Manejo Integral Binacional de Cuencas Hidrográficas Transfronterizas como Medidas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático", el cual se ajusta a los planes y programas del Gobierno Regional Piura, en materia de iniciativas binacionales de gestión e integración, y en la protección y fomento del recurso hídrico en adaptación al cambio climático, contribuyendo al desarrollo regional sostenible; recomendando su aprobación por parte del Consejo Regional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 04-2017, celebrada el día 25 de abril de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aceptar, la donación dineraria que se ha efectuado a través del convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja y el Gobierno Regional Piura, por el cual se ha transferido los aportes de la Unión Europea para el presente año,

por el monto de S/.790,429.98 (Setecientos Noventa Mil Cuatrocientos Veintinueve con 98/100 Soles), deducidos los gastos bancarios, para ser destinados al proyecto denominado: "Manejo Integral Binacional de Cuencas Hidrográficas Transfronterizas como Medidas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático".

Artículo Segundo.- Autorizar, al Gobernador Regional disponga las acciones administrativas para la implementación de lo señalado en el artículo primero, comunicando al Consejo Regional las acciones que se tomen para ello.

Artículo Tercero.- Encargar a Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el Gobierno Regional Piura en el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la ejecución del proyecto "Manejo Integral Binacional de Cuencas Hidrográficas Transfronterizas como Medidas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático".

Artículo Cuarto.- Publicar, el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo Quinto.- Dispensar el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
Consejera Delegada
Consejo Regional

1521777-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban el Plan de Contingencia de Tecnologías de la Información de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 011-2017/MDA

Ate, 12 de mayo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Memorando N° 0151-2017-MDA/GTI de la Gerencia de Tecnologías de la Información; el Informe N° 054-2017-MDA/GPE-SGPMI de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional; el Memorandum N° 0535-2017-MDA/GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica; el Informe N° 412-2017-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 836-2017-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la acotada norma, en su artículo 42° establece que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas,

sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 019-2015/MDA, se aprobó el Plan de Contingencia de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, mediante Informe N° 0151-2017-MDA/GTI, la Gerencia de Tecnologías de la Información remite el proyecto de actualización del “Plan de Contingencia de TICS de la Municipalidad Distrital de Ate”, para su trámite y aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 054-2017-MDA/GPE-SGPMI, la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional señala que los componentes que conforman la plataforma de Tecnologías de la Información, es un importante patrimonio del Corporativo, por lo que se deben aplicar medidas de seguridad para protegerla y estar preparados para afrontar las contingencias que se puedan presentar; por ello, siendo de necesidad institucional, se recomienda aprobar el Plan de Contingencia de TICS, ya que permitirá proteger la información y asegurar la continuidad del procesamiento de la información, garantizando el desempeño de las funciones de la Entidad, en ese contexto, opina técnicamente de manera favorable por su aprobación, lo cual es corroborado por la Gerencia de Planificación Estratégica con Memorandum N° 0535-2017-MDA/GPE;

Que, mediante Informe N° 412-2017-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto al nuevo proyecto de Plan de Contingencia de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de Ate, señala que el mismo tiene como objetivo actualizar el Plan aprobado con Decreto de Alcaldía N° 019-2015/MDA; indicando respecto al contenido del mismo, que cumple con la estructura planteada por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI, en su guía metodológica publicada en su portal web, proyecto que cuenta con la revisión y aprobación de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional y la Gerencia de Planificación Estratégica; opinando que es procedente la aprobación del “Plan de Contingencia de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de Ate”, el cual deberá realizarse mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Proveído N° 836-2017-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20° Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR; el PLAN DE CONTINGENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, el mismo que como ANEXO forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO; el Decreto de Alcaldía N° 019-2015/MDA.

Artículo 3°.- DISPONER; se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniате.gov.pe), el íntegro del Anexo antes referido.

Artículo 4°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Tecnologías de la Información, Gerencia de Planificación Estratégica, Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1522035-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza que prohíbe los campamentos y ocupaciones con instalaciones no autorizadas

ORDENANZA N° 471-MDB

Barranco, 26 de abril de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO.

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 147-2017-GAJ-MDB, de fecha 03 de abril de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Informe N° 057-2017-GSCyGA/MDB, de fecha 07 de abril de 2017, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; El Informe N° 073-2017-SGC-GDE-MDB, de fecha 07 de abril de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Comercialización; El Proveído N° 260-2017-MDB-GM, de fecha 07 de abril de 2017, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen N° 008-2017-CDUET/MDB, de fecha 10 de abril de 2017, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Tránsito, respecto al Proyecto de Ordenanza que regula el Ordenamiento y Gestión Integral de las Playas en el distrito de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración; y, el Artículo 197° de la Carta Magna, señala que las Municipalidades brindan servicios de seguridad ciudadana, con la respectiva cooperación de la Policía Nacional, conforme a Ley;

Que, la Ley N° 26856, estipula que las playas del litoral de la República son de dominio y uso público, inalienables, imprescriptibles y, asimismo, señala que las zonas de dominio restringido serán dedicadas a las playas públicas para el uso de la población señalando que el ingreso y uso de las mismas es libre aun cuando se autoricen proyectos de habilitación urbana, de construcción de balnearios, urbanizaciones y asociaciones colindantes a la playa, los cuales deberán contar con las vías de acceso libre correspondientes;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 80° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones de los gobiernos locales, entre otros, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las playas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, mediante el Informe N° 147-2017-GAJ-MDB, la Gerencia de Asesoría Jurídica presenta un proyecto de Ordenanza que sirva de instrumento que permita la compatibilidad de los derechos y deberes de los usuarios de la zona costera con la protección de nuestro entorno natural y la legítima iniciativa comercial y de desarrollo económico del municipio;

Que, mediante el Informe N° 057-2017-GSCyGA/MDB, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, de acuerdo a los antecedentes y, en atención al incremento del número de uso de las playas, concluye que es necesario contar con una ordenanza que regule el ordenamiento y gestión integral de las playas de nuestro distrito, que sería de mucho beneficio para la población de Barranco y, emite opinión favorable; mediante el Informe N° 073-2017-SGC-GDE-MDB, la Sub Gerencia de Comercialización opina favorablemente sobre el proyecto presentado que resulta viable en tanto se respete el